

RAD. 110013103004201900585
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

21 SEP 2021

El apoderado judicial de los demandados FORZA INMOBILIARIA S.A.S., G360 SAS y EDIFICIO VILLA 90 P.H., presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de julio del 2020 por medio del cual se ordenó integrar el contradictorio con las referidas sociedades.

Sostiene el recurrente que la única que puede y debe ser vinculada a este asunto es la Copropiedad EDIFICIO VILLA 90 P.H., en virtud a lo establecido en el art. 4º y 5º de la ley 675 de 2001, por ser el ente responsable de la destinación y el manejo que se imparta a los bienes comunes con arreglo a lo que sobre el particular se disponga en el reglamento de propiedad horizontal.

Que la administradora G360 S.A.S. como administradora de la copropiedad ni FORAZA INMOBILIARIA S.A. como copropietaria, tiene el manejo autónomo de los bienes comunes de la copropiedad, para llegar a ser responsable de los manejos supuestamente vulneradores de intereses colectivos.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Tratándose el presente asunto de una acción popular, la cual se rige por lo previsto en la ley 472 de 1998, siendo procedente el recurso de reposición conforme se dispone por el art. 36 de dicha ley no es menos cierto que los argumentos del recurso configuran excepciones de mérito, los cuales deben ser resueltos de fondo en la sentencia.

Se observa que los argumentos que funda el recurso de reposición, no son otros que la falta de legitimación en la causa por pasiva, los cuales configuran excepciones de mérito, que como ya se dijo, se resuelven de fondo.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el auto de fecha 7 de julio del 2020.
2. Secretaria, controle termino de contestación de la demanda.

Notifíquese

El Juez


 GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>100</i> Hoy <i>22</i> SEP 2021 El Srío.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--